

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo laboral seguido por ROBERT GERMAN MAZANO Y JUAN BAUTISTA COTES DAZA contra HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ RAD. 20001.31.05.002.2013.00525.00, informándole que en el presente proceso no se han fijados agencias de proceso ejecutivo. Provea.-*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) febrero del año (2021).

Referencia: *Ejecutivo Laboral*

Demandante: ROBERT GERMAN MAZANO –
JUAN BAUTISTA COTES DAZA

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00525.00

AUTO:

Fíjese agencias en derecho a favor de la parte Ejecutante y en contra de la Ejecutada en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.364.449.00), que equivalen al 7.5% de la liquidación debidamente aprobada.-

CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <i>Elvira Escobar</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde el auto apelado fue confirmado. Provea.-*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Febrero del año (2021).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: OSCAR CARO HERNANDEZ

Demandado: CARLOS CRUZ NAVARRO

Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00160.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en auto del 19 de junio de 2020.

Désele cumplimiento al numeral Segundo de la sentencia de segunda instancia.-

Una vez regrese el cuaderno original, el cual se encuentra en apelación de sentencia ante el superior, incorpórese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA aporó las pruebas solicitadas en la audiencia regulada en el art 77 del CPT Y SS. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero del año 2021.

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: TEOFILO GILBERTO MOLINA ARAMENDIZ

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA

Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019-00089.00

AUTO:

Se fija el día 11 de marzo de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

ORDINARIO LABORAL 20.001.31.05.002.2019.00089.00

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que el apoderado del demandante allegó las pruebas de oficio solicitadas.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero del año 2021.

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDUARDO MARZAN PINEDA
Demandado: EMDUPAR S.A ESP
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019-00126.00

AUTO:

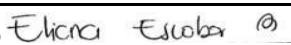
Se fija el día 16 de marzo de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario 

ORDINARIO LABORAL 20.001.31.05.002.2019.00126.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: La demanda fue contestada en debida forma por PROTECCIÓN y COLPENSIONES. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARMANDO HERNANDEZ PEDRAZA

Demandado: PROTECCIÓN Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACION- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00325.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor EDUARDO MOISES BLANCHARD DAZA, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN, se tiene a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ como su apoderada, conforme a escritura No. 576 del 17 de junio de 2019, obrante en el expediente.
3. Se fija el día 10 de marzo de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esuoba</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la presente demanda, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA DAZA SERRANO
Demandado: PORVENIR SA Y OTRA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00213.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte

constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se reconoce personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la presente demanda, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Elisara Escobar @
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALBERTO ENRIQUE PALMERA CARRILLO

Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLSER" LTDA.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00216.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, en calidad de representante legal de la demandada COOTRANSCOLSER LTDA, o quien haga sus veces. con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería al doctor JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <u>Elicia Escobar @</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la presente demanda, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Elisara Escobar @
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE ARMANDO ARIAS VIZCAINO

Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLSER" LTDA.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00217.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, en calidad de representante legal de la demandada COOTRANSCOLSER LTDA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería al doctor JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda se presentó contra la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y solidariamente ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS “ASTU”, una vez revisada, mediante auto notificado el día 25-01-2021, a través de estado No. 3, se ordenó devolver la demanda para ser subsanada por cuanto: no presentó reclamación administrativa realizada a la ESE, no presentó el certificado de existencia y representación legal de una de las demandadas y no aportó evidencia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas; el día 29-01-2021 se recibe correo electrónico, en el cual el apoderado de la parte demandante, señala que esta subsanando la demanda; una vez revisados los anexos, se establece: Aporta copia de correo electrónico enviado a la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, el día 29 de enero de 2021 y en la cual se observa que se anexa un documento titulado “reclamación administrativa”, copia de este documento no se anexa al correo enviado al juzgado, así como tampoco se aporta evidencia de que esta reclamación administrativa hubiese sido resuelta por la ESE. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintitrés (23) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FELIX LEONEL VILLERO

Demandado: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTRO

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00240.00

AUTO

1. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir

acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa, no había transcurrido un mes desde el momento en que se presentó la reclamación administrativa hasta la fecha en que fue enviada la subsanación al despacho, tampoco se evidencia que la reclamación hubiese sido resuelta, no estando agotado este requisito, es por ello que el despacho rechaza la presente demanda.

2. Se reconoce personería al doctor DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS, como apoderado del demandante, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esuola</i>

20.001.31.05.002.2020.00240.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELVER MARTINEZ LARIOS

Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLSER" LTDA.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00241.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, en calidad de representante legal de la demandada COOTRANSCOLSER LTDA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería al doctor JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON, como apoderado de la parte demandante conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la presente demanda, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintitrés (23) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE LUIS JIMENEZ TORRES
Demandado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00246.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a ERNESTO FAJARDO PINTO, en calidad de representante legal de la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Sopo - Cundinamarca; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería a la doctora KATHERIN JOHANA TORRENEGRA GIRALDO, como apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <u>Elicia Escobar @</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto notificado en estado N. 4 del 27 de enero de 2021, se ordenó al apoderado: 1) aportar a este despacho documento donde se evidencie si el COLEGIO INCREART es una persona jurídica o si se trata de un Establecimiento de comercio, so pena de ser admitida exclusivamente contra la persona natural en calidad de propietaria del Colegio, 2) Clasificar las pretensiones en principales y subsidiarias; dentro del término de ley, el apoderado de la parte demandante presenta documentos a fin de subsanar la demanda, en ellos manifiesta: que no le fue posible ubicar documentos que evidencien que el COLEGIO INCREART sea una persona jurídica y manifiesta que renuncia a las pretensiones contra el mismo; respecto a las pretensiones manifiesta que desiste de la declaración de ineficacia del despido. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YULIETH PAOLA VERDECIA MAESTRE
Demandado: ROSA MARIA GUTIERREZ BALCAZAR
Decisión: ORDENA INTEGRAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.250.00

AUTO

1. Visto que no fue posible demostrar que el COLEGIO INCREART, sea una persona jurídica y que ante esta situación el apoderado desiste de seguir adelante la demanda en relación con este, el despacho ordena continuar adelante con la demanda en relación con la señora ROSA MARIA GUTIERREZ BALCAZAR.

2. A fin de evitar confusiones que a futuro pueda generar nulidades, se ordena al apoderado organizar la demanda, presentando sus pretensiones y condenas exclusivamente con relación a la señora ROSA MARIA GUTIERREZ BALCAZAR, para tal fin el apoderado deberá integrar la totalidad de la demanda en una sola, para tal fin, se concede el termino de 5 días contados a partir de la publicación de este auto.
3. En cumplimiento del El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, deberá el apoderado simultáneamente enviar copia de los anteriores documentos a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <u>Elicia Escobar @</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la presente demanda, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAVIER RUMBO LENIS

Demandado: PORVENIR SA Y OTRA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00251.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte

constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se reconoce personería al doctor HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esobar</i>